

IEEBC/CDE8/AC22/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA DE MANERA EXCEPCIONAL A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES ADSCRITAS A OTRO CONSEJO DISTRITAL, COMO PERSONAL ADICIONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
CDE	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital 8	Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento para el reclutamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

- A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Del Manual de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.** En fecha 25 de agosto del 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo *INE/CG492/2023* relativo al reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo, dentro del mencionado manual, en su anexo 21, se estableció el *Lineamiento para el reclutamiento*, el cual dota de herramientas procedimentales y operativas a los *OPL* para la incorporación de la ciudadanía como figuras locales en el marco de ejecución de las actividades de asistencia electoral en los comicios locales a celebrarse durante el *PEL 2023-2024*.

3. **C. Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo *IEEBC/CGE25/2023*, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las actividades relevantes a la materia del presente, son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario *PEL 2023-2024*.

No.	Actividad
91	<p>Aprobación del personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como en la integración de documentación para las casillas.</p> <p>A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del <i>Instituto Electoral</i>, deberá aprobar mediante acuerdo, la designación de <i>SEL</i> y <i>CAEL</i> correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará a la presidencia, secretaría y consejerías electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario *PEL 2024-2024*.

4. **D. Inicio del *PEL 2023-2024*.** El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

5. **E. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos *IEEBC/CGE31/2024* e *IEEBC/CGE32/2024* relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.

6. **F. Sesiones de Instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
7. **G. Designación de las personas a desempeñarse como SEL y CAEL.** El 27 de abril de 2024, durante su 23ª Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el acuerdo
8. IEEBC/CGE89/2024, por el que designó a las personas que se desempeñarán como *SEL* y *CAEL*, en el multicitado Proceso Electoral. Asimismo, en fechas 29 de abril de 2024, y 07 de mayo de 2024, este Consejo Distrital emitió convocatorias subsecuentes temporales para la contratación continua de estas figuras.
9. **H. Logística de Conteo y Sellado.** El día 15 de mayo de 2024, durante su 5ª Sesión Extraordinaria, este Consejo Distrital aprobó el acuerdo de la Logística en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para el *PEL 2023-2024*, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, que indica que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los *OPL*, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

CONSIDERANDOS

10. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 68, de la *Ley Electoral*; el *Consejo Distrital* celebrará sesión a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección para efectos de tomar protesta a las presidencias de cada uno de los *Consejos Distritales*. A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*, así como en el numeral 2, apartado A, del anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, cada uno de los *Consejos Distritales* aprobarán mediante Acuerdo la designación de *SEL* y *CAEL* correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.
11. En ese sentido, este *Consejo Distrital 8*, es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, realizar la designación de manera excepcional a las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales adscritos a otros *Consejos Distritales* como personal adicional durante el *PEL 2023-2024*.
12. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se

realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.

13. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

14. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

15. **IV. *Consejos Distritales*.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el *Consejo General* del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

16. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, los *Consejos Distritales* funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.

17. El artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;*
 - Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y*
 - Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.*
18. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como entre otras, las demás atribuciones que disponga la Ley, según se desprende de las fracciones I y XV del artículo 73 de la *Ley Electoral*.
19. Asimismo, En el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
20. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos y, dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.
21. Finalmente, el artículo 192 de la *Ley Electoral*, establece que en el mismo día que lleguen las boletas electorales o a más tardar el siguiente, la Presidencia, la Secretaría y las Consejerías electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el *Consejo General* para tal efecto. Y, de igual forma, la Secretaría registrará los datos de esta distribución.
22. **V. Lineamiento para el reclutamiento.** Dentro de estos lineamientos, se establecen las tareas específicas que desarrollan las *SEL* y *CAEL*, y dentro de la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas, se encuentra el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas

23. electorales, así como la preparación de la documentación, desde la recepción de esta hasta la conclusión del plazo que establezca la legislación electoral.
24. En concordancia con lo anterior, en las elecciones concurrentes, los *OPL* podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las *SEL* y *CAEL* para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
25. En ese sentido, tal y como se establece en el antecedente C, cada consejo distrital del *Instituto Electoral*, debe aprobar mediante acuerdo, la designación de *SEL* y *CAEL* correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará a las presidencias, secretaría y consejerías electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.
26. Conforme a lo anterior, se deberá aprobar por acuerdo la designación de manera excepcional a *SEL* y *CAEL* adscritos a otro consejo distrital como personal adicional.
27. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los órganos operativos del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024*, resulta de vital importancia la designación de personal excepcional y adicional que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas en el *PEL 2023-2024*.
28. Bajo el mismo tenor, el anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que cada Consejo Distrital del *INE* o del órgano competente del *OPL*, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de Personas Supervisoras Electorales y Personas Capacitadoras Asistentes Electorales correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.
29. En ese contexto, se enlistan a continuación a las *SEL* y *CAEL* adscritos a otros *Consejos Distritales* que habrán de auxiliar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas en razón del número de electores que corresponda a cada una de estas a instalar el día de la elección.

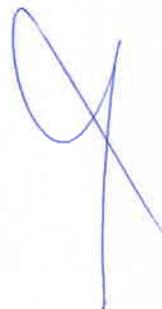


Tabla 2. Personal CAEL.

No.	Nombre Completo	Cargo	Distrito
1	José Luis González Montiel	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
2	Adela Delgado Aguilera	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
3	Verónica Solano Ledesma	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
4	Brenda Elizabeth Pineda Zepeda	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
5	Carlos Alexander Guares García	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
6	Alma Delia Hernández Medina	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
7	Perla Leticia García Garay	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
8	Aracely Villanueva Ramírez	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
9	Abigail Rincon Zompaxtle	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
10	Martha Martínez Carbajal	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
11	Verónica Cuevas Rojo	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
12	Guadalupe Cruz Medina	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
13	Fany Lizbeth Chávez Alcaraz	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7
14	María Gabriela Álvarez Carrillo	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local	Distrito Electoral 7

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

30. Finalmente, y dada la naturaleza transitoria de las personas que desempeñan los cargos enlistados, es oportuno precisar que la actividad de mérito recae en el puesto al ser una función inherente al cargo y consecuentemente es realizada por quien lo ocupe, es decir, en el supuesto de renunciaciones, sustituciones e incorporaciones, la función será ejecutada por las personas que en última instancia sean designadas en las calidades que correspondan, lo anterior sin que medie Acuerdo adicional y excepcional donde se les asignen de las funciones referidas.
31. Ahora bien, de actualizarse el supuesto establecido en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá informarlo por escrito a las personas integrantes del *Consejo Distrital* 8, a efecto de garantizar el oportuno conocimiento de las personas intervinientes en las actividades materia del presente Acuerdo.
32. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de manera excepcional de las Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales adscritos a otro Consejo Distrital, que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas correspondientes al 8 Distrito Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

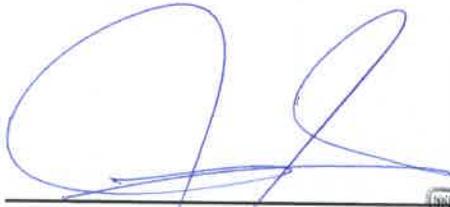
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital 8, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **7ª sesión extraordinaria** del Consejo Distrital Electoral 8 celebrada el día 19 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales distritales.



DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ **YOLANDA MEDINA HERNÁNDEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE DEL SECRETARIA FEDATARIA DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8